

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5626 / 2627

Layel Peralta, Juan

Capdesaso

1941 - 1944



2627 Folios: 6

Expte. 13/63. ~~Bis~~

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

105 - Audiencia Provincial -
Huesca

Expediente núm. 2627

contra JOSE LAYEL FERALCA

de Capitaneos

(Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juez Civil en de _____ de 19____

ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

- D. Santandreu
- Martín
- Rodrigo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Layel Peralta, propietario vecino de Capdesaso

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Barcelon con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

Juan Santandreu *Antón Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



Algunos - Con esta fecha se comite fecha al
R. E. de Fenado. Hacia don Felipe de
mil novecientos cuarenta y tres.

De un



3 3
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2627

Ilmo. Sr. :


Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Jose Layel Peralta como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR PR
1941
10 Enero 41

36 folios + 6 = 42
Completo 12/11/1941 Bas

4
13/44

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.627

Año 1.941.

Registro entrada núm. 227

CONTRA

JUAN LAYAL FERRAZ

Cagdasaso.

in. y pec. 19.750

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

5 1
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOSE LAYEL EBRALTA, propietario vecino de Caspaseso

Expediente núm. 2627

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acordó recto.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza El de diciembre de 1940.



La Jaurandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

6 (2)

DOM CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

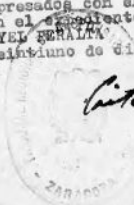
7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLO	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
Capdesaso	JOSE LAYEL PERALTA	presidente comité	1.500	En Capdesaso

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguneles Alcira.- Rubricado.-

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra JOSE LAYEL PERALTA expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Buñuel



ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
D^o. Santacruz
Martín
Farrando
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, José Laya Paralta, propietario vagino de Cepedero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: D^o. Santacruz, —Cristóbal

Bañel. — Rub. Secretario



[Handwritten signature]



...ACUERDO DE ...

...de ...

...de ...

...de ...

...de ...

...de ...

...de ...

...de ...

...de ...

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Enero
de mil novecientos veintiocho y uno.

Juez

Sr. Vidal
Asín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado José Layel Paralta bajo los apercibimientos legales para el próximo día 9 de Julio a las 11 1/2 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Munilla

Este

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Este

Informe de Juan Loyel Poraltis

- 1.º Con anterioridad a f. m. IV. durante el dominio Rojo como un ideal derechista no pertenecí nunca e incluso sindical del Frente Popular. ni hizo tampoco propaganda marxista de ninguna clase; de acuerdo con las personas de orden y para volver guardadas a estas llegó a ser Presidente del Comité revolucionario y al advertir los males y anicentros del mismo. en ideal y protección a las personas de orden y derechos lo expulsaron de su puesto por medio de la violencia, estuvo ocupando este puesto solamente 20 días.
- 2.º Hizo candidatura de derechas.

- 4º Represente el Ayuntamiento y fue también
Concejal cante del J. M. N. en representación
de las deudas. en sus oídos e intereses de fondo.
- 11 de buena conducta
- 12 se le reconocen bienes por valor oficial
de 1.500 ptas.
- 14 tiene a su cargo su esposa y un hijo
menor de edad.
- 15 Está en esta localidad

Cap. de caso 20 enero 1947

el alcalde

Luis P.



937

19

En contestación a su escrito escrito de 16 del actual, tengo el honor de decir a v.ous Juan Leval resulta y no José como en el mismo se indica, con anterioridad al 10 de Julio perteneció a partidos de derechas, sin haber estado afiliado a ningún sindicato hizo propaganda marxista y se adhirió después con las masas de obreros y para salvaguarda de los, le contraron presidente del primer

comité revolucionario y al ver la labor que realizaba, las izquierdas lo expulsaron; permaneció en el cargo unos quince días. Voto la candidatura de derechas, había sido Alcalde y Concejal en Ayuntamientos anteriores representando las derechas cuyas vidas e intereses defendió siempre.

La conducta observada fue ejemplar, perteneciendo a la clase baja, tiene regular sueldos, se le reconocen bienes de fortuna por un valor global de mil ochocientas pesetas y tiene bajo su tutela, esposa y un hijo menor en desempleo.

Los quedo a v. muchos años
Serena, el 2 de Enero de 1941
El Comandante del Puerto

Victorino Pajuelo

Sr. Instructor del Juzgado Provincial de R. Políticas.

Informe de Juan Bayel -Peralta-

- 1º Con anterioridad al C.M. N.º 1 y durante el dominio rojo, comunistas y socialistas, no pertenecí nunca a partido ni sindicato del frente popular, ni hice propaganda marxista. De acuerdo con las personas de orden y para salvaguardar a estas, fue Presidente del Comité Revolucionario y el alboroté las masas del mismo en fidelidad y protección a las personas de orden. Lo expulsaron de su puesto por la desobediencia. Desempeñé este cargo 20 días.
- 2º. Fui siempre candidato de derechas.
- 3º. Fui alcalde y concejal del Ayuntamiento antes del C.M. N.º 1 en representación de la derecha, cuyos intereses defendí.
- 11º. De buena conducta.
- 13º. Se reconocen bienes por valor de 1500 pts.
- 15º. Vive a su cargo esposa e hija mayor.



la localidad.
 El jefe local de F.E. y J. O. M. S.
 Antonio Villalobos

Parroquia de S. Juan Bautista
del Lugar de
Capdesaso

(Diócesis y Provincia de Huesca)

L.
Juan Hayes Peralta

12 (M)

1.º Resolvemente de siempre a las derechas, aunque ni esta, a
filiado a partido alguno.

2.º Voto la candidatura de las derechas.

3.º Formé parte de este Ayuntamiento con anterioridad al 18 de ju-
lio de 1936, en el que representé la causa del orden y sus personas, cuya
libertad, vida y haciendas procuré salvaguardar. Al advenir la protes-
ta salvadora, y aunque nunca había estado rindiado — lo que pudie-
ra hacerse sospechoso a los izquierdistas de la localidad — acepté con
el cargo de Presidente del primer Comité Revolucionario (cosa que acepté
de común acuerdo y en perfecta inteligencia con las personas de orden, a
fin de aminorar en todo lo posible las tristes consecuencias de la incon-
tilada furia marxista).

4.º Ocupé la Presidencia del Comité Revolucionario de Capdesaso
durante tres semanas, a lo más, pues al observar los demás miembros,
extremistas, ni proceder para con las gentes de orden (a las que ampara-
ba y procuraba, por todos los medios, proteger) lo cedieron del seno del mi-
mo, como indeseable.

5.º Su conducta en todo tiempo ha sido ejemplar.

6.º Pertenezco a la clase baja. Tengo una cultura regular. El valor
apudal de mis bienes, no pasa de una, 1.500 pesetas. Tienen al mi cargo a la
esposa y a un hijo de ambos. Residen los tres, en esta localidad.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

Al cura, encargado.

D. Pedro Luis de Puycochaga



Auto. - En Huesca a diecisecho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que José Rafael Gosalta es responsable político.

Considerando. Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Munera

[Signature]

Diligencia. - Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de la que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]



DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de artes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



XIV



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Callesburg, 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 937 de 1911 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 4, el próximo día 9 de ~~agosto~~ ^{octubre}, a las 11 1/2 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 3 de Julio de 1911. Año de la Victoria.



El Secretario
E. Serres

Sr. D. Juan (oficial) Cayel Peralta (Presidente que fue del Comité) Lauderaso.



Comparecencia del inculpado

D. JUAN LAYEL PERALTA

En Huesca a nueve de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 36 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Capdesaso, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al G.N.F. aun que no había pertenecido a ningún partido de derechas votó siempre la candidatura que presentaban estas y también las representó en el Ayuntamiento que se formó a raíz de las elecciones favorables al Frente Popular.

Al iniciarse el G.N.F. de acuerdo con los vecinos y en especial por las personas de orden y de derechas de la localidad el declarante pasó a presidir el primer Comité, ejercicio que duró por espacio de dos meses aproximadamente hasta que al formarse la simoníaca fue expulsado del mismo mientras presidió el Comité no hubo en la localidad ninguna clase de utropello ni demagogos, muy al contrario que se evitó en todo momento se cometieran. Obligado como fue para todos los vecinos formó parte de la colectividad.

Pertenece a F.E.T. con la categoría de adherido y adscrito a la Jefatura Local de Capdesaso.

Por el Juzgado Militar de Sariñena-Fraga-Tamarite le fué seguida causa nº 3578-39 que por decreto auditorial de 26 de Junio de 1939 se acordó al sobreesamiento provisional de la misma.

Matiendo sido interrogado sobre cual era su nombre dado en la orden de proceder consta el de JOSÉ y en los informes emitidos posteriormente el de JUAN, manifiesta el exponente que se llama como que dicho al principio al interesarle por las generales de la Ley.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley u otras analogas que determinan la Ley, manifiesta que no.

Que no tiene más que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que hoy es.

Miembros a

Juan Layel
[Signature]

En estado
[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

17 17
Previsiones que se hacen a

MIGUEL AYALA BIALTA

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º 927

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVISIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será delimitado y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 9 de Julio de 1941

HUESCA

El Jefe de la Oficina

Recibidas las precedentes prevenciones con lo que quedo en cargo para su cumplimiento. Fecha anterior.

El interesado

Juan Lopez

DILIGENCIA.- En Buenos, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
 Quedan unidos al expediente de su razon los informes de las Autoridades y se ordena de S.S. se cursa carta-orden al Jefe Municipal de Capdesaso para que practique informacion testifical y tasacion pericial de los bienes.

J. Lopez

D. *Juan Lopez* LAYKE PERALTA a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Politicas con el núm. 937, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas	
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
4	548	2	Mayoras	1100	una			
FINCAS URBANAS		Total					Total 8668	
3	1120							

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUO						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas	
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
FINCAS URBANAS		Total					Total	

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Dias que trabaja al año
	66	Labrador	La del declarante		365
	30	Labrador	id		
	8				

Capdesaso a 14 de Julio de 1947
 (Firma y rúbrica)

Juan Lopez

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y relación de la misma.
 (2) Indique naturaleza, cantidad, persona a quien la debe, y fecha en que contrajo la deuda.
 (3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifieste el jornal que gana si lo hiciera por cuenta de otro.

PROVIDENCIA.- En Huesos, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Unanse al expediente de su razón la declaración jurada de bienes y sus cuatro escritos presentados en descargos, así como las diligencias practicadas por el Juzgado Municipal, y existiendo diferencia en la apreciación de bienes por las cuatro Autoridades y tasación pericial, en relación con la declaración del encartado, solicítense nuevos informes de bienes a las primeras y al Juez Municipal que practique otra tasación pericial.

Por toda la información que obra en el expediente se ha probado que el nombre del inculcado es JUAN, en vez de José como obraba en la orden de proceder, por tanto, comuníquese al Tribunal Regional por si procede rectificarlo en sus registros y hágase en los de este Juzgado y cubierta del expediente.

Lo proveyó y rubricó S.S. hoy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Hoy fé

177

19 (19)

Descargos

DON Samuel C. Ojeda ~~Alcalde~~, Juez, Jefe etc
de ~~este distrito~~ de Capdesaso.

CERTIFICO: que el vecino de esta localidad Juan Layel Peralta, ha pertenecido siempre y en la actualidad continua siendo miembro activo de los partidos de derechas. Si durante el Glorioso Movimiento Nacional, formó parte durante veinte días, del Comité primero que se hizo cargo del Ayuntamiento, lo fué por acuerdo expreso y unánime de todos los elementos de derechas de la localidad, con la consigna de favorecer los intereses de dicha fracción y oponerse a los rojos, cargo que con tal deber aceptó aun a trueque de sacrificar sus intereses siendo su actuación destacada y beneficiosa para las derechas hasta tal punto que conocida su labor por los rojos fue violentamente expulsado y destituido de dicho cargo a los veinte días justos de su merítísima labor española. Es por tanto, incondicional adicto a nuestro Glorioso Movimiento, por cuyos principios ha luchado siempre con sin igual arrojo y enajenaridad.

Y para que conste fimo lo presente en Capdesaso a *veinte* días de *julio* de mil novecientos *veinte* y *uno*.

El Jefe municipal

Samuel Capdes



XXV

927

20 (20)

Descargos

DOE MARIANO VILLA, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de este distrito de Cuzco.

C E R T I F I C A D O : Que el Vecino de esta localidad, JUAN LAYNE PERALTA ha pertenecido siempre y en la actualidad con firme siendo miembro activo de los partidos de comadres.

Si durante el G.M.N. formó parte durante veinte días del Comité primero que se hizo cargo del Ayuntamiento; lo fué por amplio espacio y unánime de todos los miembros de comadres con la consigna de favorecer los intereses de dicha comadreja y oponerse a los rojos, cargo que con tal deber se obligó a cumplir de sacrificar sus intereses siendo su actuación desinteresada y beneficiosa para las comadres hasta el punto que concedió su labor por los rojos fué violentamente expulsado y destituido de dicho cargo, a los veinte días juntos de su meritísima labor.

Es por tanto incondicionalmente a nuestro Glorioso Movimiento, por cuyos principios ha luchado, siempre con sin igual actividad y ejemplaridad.

Y por lo que consta expido la presente en Cuzco a petición del interesado a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde, cont. l



Mariano Villa



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION

OR

Ref. Exp. núm. _____

Reg. Sal. núm. 4705

INFORMACION E INVESTIGACION

Descargas

DEP. = INFORMACION.

937 6700?

En contestación a su atento escrito por el que solicitainformes del vecino de Capdenaso JUAN LAYEL PERALTA, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

Durante el Movimiento alternaba constantemente con las personas de orden y de derechas de la localidad, no perteneció a ningún Sindicato del Frente Popular, no hizo tampoco propaganda de ninguna clase a favor de las izquierdas ni dirigió la palabra en discursos, alocuciones ó mítines de ningún género. De acuerdo de las personas de orden de la localidad y para salvaguardar a estas fué nombrado Presidente del Comité Revolucionario y al darse cuenta los demás miembros del Comité de su actuación a favor de las personas de ideas Nacionales lo expulsaron del cargo permaneciendo en el mismo veinte días. Su actuación fué buena.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 15 de Julio de 1941.-

P. DELEGADO PROVINCIAL,

VA DE
EL JEFE PROV.
[Signature]



[Signature]

F. E. T. Mod. 2

ST. JEFE INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA.





D. Pedro Luis de Bengochea y Landa, D^obro.;

doctor en Sagrada Teología; licenciado en Derecho Civil y Canónico; bachiller en Artes; capellán de honor de S. M. por la inclita Orden militar de Calatrava; Subdirector del Instituto de Heráldica, de Bilbao; Corresponsal en España del College of Arms, de Londres; Delegado por Alava al Congreso Internacional de Armería y Genealogía, de Barcelona; socio insigne del Conseil Heraldique, de Paris; miembro distinguido del Lyceum Nobilitarchicum, en la Universidad de Leipzig; hermano académico de la Associação dos Arqueólogos Portugueses, de Lisboa; Capitular del Collegio Araldico, de Roma; correspondiente del Centre des Sciences Nobilitiques, de Bruselas; Archivero del Real Collegio Heráldico, de Navarra;

cura ecónomo de la Iglesia parroquial del Smo. Salvador, en la Villa de Lastanosa, Arciprestazgo de Sarriena, Diócesis y Provincia de Huesca,

Certifico:

Como cura encargado — que soy, en la actualidad — de la Iglesia parroquial de S. Juan Bautista, del lugar de Capdesaso, en el propio Arciprestazgo de Sarriena:

Que D. Juan Domingo Loyel Baralta, casado, mi feligres, observa buena conducta moral y religiosa (conforme en su totalidad con el tenor de vida que llevan los habitantes de esta comarca, dedicados, en su mayoría, a las labores del campo), ni que sepa nada — desde que estoy al frente de esta Parroquia — que pueda oponerse, como contrario, a que de él conserve el buen concepto que de su persona tengo formado.

Por lo que hace a su comportamiento civil y patriótico, me consta que desde la liberación del pueblo por las tropas nacionales (26 de marzo de 1963) hasta el día de hoy, nada se ha observado en él opuesto a los ideales de la Nueva España.

Con anterioridad al Movimiento, estuvo afiliado a Unión Republicana, únicamente, como otros muchos de este pueblo — algunos hoy con cargo público, según se dice —, más de

de advertirse que ha sido siempre persona de orden, honrada (ya que no se puede afirmar, en rigor, que en Caspichaso haya nunca habido deudas ni isqueras).

No hay por qué ocultar que fue Presidente del Comité Revolucionario de la localidad, puesto que transigió con recibirla al rogársele así determinados elementos, que veían en el desplazamiento la única garantía para poder salvaguardarse sus vida y hacienda, ya que ello se tuvo victorioso como que a los pocos días (por un res del agrado de los extremistas) fue depuesto violentamente del cargo por los elementos avanzados, que le despojaron de parte de sus bienes (cosas, semovientes, etc.).

En una palabra: porque al presente me trato con él y lo conozco suficientemente, no tengo inconveniente alguno (a petición mía) en extenderle el presente Certificado de moralidad y buena conducta, que se lo hago en testimonio de verdad, y por ser una de estricta justicia, y para que pueda mostrarlo allí donde conviene justificarlo.

Y para que conste así, lo firmo y sello — con el oficial de esta Iglesia de mi cargo — en Caspichaso, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.



D. Pedro Luis de Bengochea

977 Denuncia y acusación a Autoridades Locales

Ilmo. Sr.

Isabel Villedas, hermanas y Juan Lavel, vecinos de CASPICHASO, a quienes se les sigue Expediente por separado de Responsabilidades políticas por ese Juzgado, tienen el honor de poner en conocimiento de V. S. lo siguiente:

Que por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha sido destituido del cargo de Alcalde-presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento Don SIMÓN PAUL.

Dicha destitución ha sido debida a los antecedentes políticos-sociales del referido señor, de los que tiene conocimiento ese Juzgado, por certificación que se unió a escrito de desamparo y en la que consta fue Presidente de la Agrupación Republicana, convertida más tarde en agrupación radical-socialista, así como al haber sido colectivista y conseguir para su sobriño el cargo de Maestro durante la dominación roja y dar las llamadas "Jornadas antifascistas" en las que se ensalzaban las figuras de los capitanes rojos y se fustigaba nuestro Invicto Caudillo y doctrina nacional, y afiliado con toda su familia a Unión Republicana.

Que de dichas agrupaciones políticas, formaba parte como Secretario el actual Juez municipal Don DAMIÁN OSOZ.

Y por último que el Jefe local de U. R. es próximo pariente de dicho señor, y afiliado a Unión Republicana.

Antecedentes que solicitamos sean tenidos en cuenta para exigir prueba plena de los cargos que se nos formulan, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad consiguiente con arreglo al Decreto de 13 de septiembre de 1936 y artículo 2º y apartados b) c) j) y k) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, por ser Presidente del partido republicano y luego radical-socialista; afiliarse con toda su familia al de Unión Republicana, y conseguir para su sobriño el cargo de Maestro dando las "Jornadas antifascistas" responsabilidad que afecta a Damián Osos, Secretario del partido radical-socialista, Jacinto Paul, Presidente del partido de Unión Republicana, y Jefe local de U. R. afiliado también al partido Unión Republicana, con más el sobriño del Alcalde, Maestro y actuante en las "Jornadas antifascistas". Tales antecedentes constan documentalmente en ese Juzgado y pueden completarse con información de todos los vecinos de la localidad no afectados por vínculo de parentesco, dependencia económica o política, a la familia Paul.

Ponemos de relieve la dificultad que puede originar el detentar cargos de Juez municipal y Jefe local de U. R. para que los testigos puedan deponer con verdad contra dichos señores, por el temor muy fundado de verse envueltos en situaciones análogas debido a la forma y modo de actuar de dichos individuos respecto de los señores. Caspichaso 22 agosto 1941

Juan Lavel Isabel Villedas

Ilmo. S. Juez especial de Responsabilidades políticas.
Avenida de Bayona nº 3. Huesca

Inien me puse como presidente del primer Comité ²⁴ 124
Secreto para que en aquella fecha era presidente de U. R.
y actualmente delegado local de la C. R. S.

2º que el actual alcalde era afiliado a U. R. antes del
movimiento y que supiente, como se puse a certificar
por muchos vecinos de la localidad.

3º que el Señor actual era también afiliado al mismo partido
U. R. y que también entonces certifica el movimiento y cierto
tiempo en el movimiento.

4º También el señor de Polanco era afiliado al mismo partido
y después del movimiento, así como lo veo en este fondo
valen para todos los regimenes.

Es lo que confío en la rectitud de la justicia

Lo afirmo y ~~me~~ firmo Señor

por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra JUAN LA-YEL DE BALTA. dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESTACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabzará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado. Dios que salvó a España guarde a su castillo.

Expte N° 937

14 de julio de 1.941.

INSTRUCTOR PROVINCIAL



Sr. Juez Municipal de

CAPDESAS

DILIGENCIAS QUE SE DEBEN DE PRACTICAR

-Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afectas al G.M.N., a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

-Generales de la ley.

- 1º.- Si con anterioridad al Movimiento perteneció a partidos políticos de izquierdas o por el contrario siempre fue de filiación derechista.
- 2º Si en las últimas elecciones voto a las derechas.
- 3º Si iniciado el Movimiento, y de acuerdo con las personas de orden llegó a ser Presidente del Comité, o si por el contrario lo desempeñó por ser simpatizante de izquierdas y voluntariamente.
- 4º Si durante su situación en el mismo favoreció a las personas de orden por cuyo motivo fue expulsado

Frr -

per los rojos como tal Presidente.
52 Si durante el tiempo que ostento dicho cargo ocurrieron hechos delictivos en la localidad de los cuales pueda ser responsable el expedientado.

El Sr. Juez hsrá cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

- A continuación de seguirá tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece puedan ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad indique la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc), señalando siempre si son hipotecos, cuando o si se trata de hipotecas y expresando alifical el valor global de cada clase en pesetas.

Vidonia Juan Sr. Capas Abonza. En el pueblo de Capdosaso a 24

dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; Por recibida de este Juzgado municipal la Carta-órde que antecede de procedente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia, proceso que se refiere declaración a los vecinos de esta localidad Don VICENTIANO GARCIA ARABANZ y Don JACINTO

todos ellos de reconocida solvencia buena prestigio y buena conducta moral y cívica; interronales a causa de los extremos que en la misma se indican con referencia al expediente de responsabilidad que se sigue en dicho Juzgado contra Don VICENTIANO GARCIA ARABANZ y Don JACINTO vecinos de esta localidad señalando para esta comparecencia al día dieciocho de los corrientes a las nueve horas en este Juzgado municipal y cumplimentada que sea toda ella devuélvase a su procedencia a sus efectos.

Así lo providenció manda y firma el Sr. JUAN MUNICIPAL de este distrito, Don Daniel Capas Abonza, Jefe que yo el Secretario habilitado Certifico. El Jefe Municipal El Secretariado

Daniel Capas

[Signature]



COMPARECENCIA: En Capdosaso a dieciocho de Julio de mil novecientos

cuarenta y uno. Siendo las nueve horas de su señoría habida sido previamente citados en legal forma comparecidos con el los estrados de este Juzgado municipal los vecinos de este pueblo Don VICENTIANO GARCIA ARABANZ Don JACINTO

los que a preguntas del Sr. Jefe Municipal manifestaron haber nacido en esta fecha, mayores de edad; profesión labradores y de estado casados, con habitación en esta localidad. Pues con entredos por el Sr. Jefe de los pues que el Código Penal castiga el falso testimonio y entredados de ellas prometieron decir verdad en cuanto supiesen y fueron preguntados.

1º. Ambos manifestaron no comprenderlos ninguno de los preceptos de la ley;

al deviniente... el pueblo de Capdosaso

cuando se... y que no consta... que nos consta... que lo expulsaron del cargo violentamente, veinte días de su cargo

expedientado



En el pueblo de Capdesaso a diecinueve de Julio de mil novecientos veintidos y tres, siendo las doce horas de mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado los vecinos DON JACINTO PAUL CERVINOS, DON VICTORIANO CAPUZ ARA SANZ Y DON BASILIO ABEJOZA NEQUERRA, por los tasadores nombrados por este Juzgado municipal para tasar los bienes pertenecientes al encuartado JUAN LUIS DE LA IMA, los cuales manifestaron al encuartado que han cumplido a su juicio bien y fielmente su cometido, según les fué ordenado y dando todo ello el siguiente resultado.

Daniel Capuz *Jacinto Paul*

Basilio Abejoza *Victoriano Capuz*

Comte y Certasido

COMPARECENCIA ; En el pueblo de Capdesaso a diecinueve de Julio de mil novecientos veintidos y tres, siendo las doce horas de mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado los vecinos DON JACINTO PAUL CERVINOS, DON VICTORIANO CAPUZ ARA SANZ Y DON BASILIO ABEJOZA NEQUERRA, por los tasadores nombrados por este Juzgado municipal para tasar los bienes pertenecientes al encuartado JUAN LUIS DE LA IMA, los cuales manifestaron al encuartado que han cumplido a su juicio bien y fielmente su cometido, según les fué ordenado y dando todo ello el siguiente resultado.

Al encuartado no se le conocen otros bienes que una casa destinada a vivienda donde ejerce una pequeña industria valorada en..... 1'800

Total..... 1'800 pts que no saben que el encuartado posee sus bienes y el fruto de ellos situados en el Sr. Juan de la Ima al domicilio habilitado Certasido.

Daniel Capuz *Jacinto Paul*

Basilio Abejoza *Victoriano Capuz*

Comte y Certasido

DILIGENCIA . La pongo yo el Secretario habilitado para hacer constar que en el día de hoy veintidos de Julio envío por correo a su procedencia Carta-Orden que anteceden los diligencias que se interesan . Comte y Certasido.

Comte y Certasido

1.500

27 24

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidad del Jefe de Oficina que se instruye contra

JUAN LUIS DE LA IMA
Es acordado dirigirse a V. la P. S. en carta-orden para que, en el LAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECEIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezaré, segun las de efectuadas, que será dentro del término fijado. Dios que salve a España guarde su Candillo.

Expte. 937.

Buena a 31 de Julio de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE REALIZAR.

Designará tres vecinos, bien enterados y competentes quienes tasarán en el valor real que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado (orden que puede haber adquirido por herencia, legado, etc.) de este encuartado en el Juzgado por el valor de dichos bienes de que consta, siempre que el encuartado no haya declarado en su momento que los bienes que se le asignaron, eran y seguían siendo urbanos o rurales, expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Con fecha 19 artes. ese Juzgado practicó tasación pericial, indicando que no se le conocen otros bienes que UNA CASA, valorada en 1.500 pts., y por declaración del mismo expediente se desprende que son de su propiedad 4 FINCAS RUSTICAS, 3 URBANAS y 2 CABEZAS DE JUEZ MUNICIPAL DE mayores de ganado; tásense) CAPDESASO.

VIDENCIA JUEZ SR CAPUZ ABEROZA. En el pueblo d'ne Capdesaso a Cinco d' de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; por recibida cis este Juzgado municipal la Carta- Orden que antecede, procede dente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia procede que se reciba de lastración a los ve cinos de esta localidad, Don Joaquín Paul Bruned

Don Pascual Aberoza Capuz, y Don Ignacio Paul Bruned personas afortas al G.L.M. bien enterados y competentes para que tasen los bienes que posee el encaestado en Responsabilidades des Políticas JUAN LAYEL PERALTA, y que en la misma se mencio- nan, y cumplido que sea todo ello en legal forma devuélvase a su procedencia, a sus efectos,

Así los providencié manda y firma el Sr. Juez municipal de este distrito don Daniel Capuz Aberoza de que yo el Secretario habilitado Certifico.



El Juez Municipal
Daniel Capuz

El Secretario Habilitado
[Signature]

COMPARECENCIA . En el pueblo de Capdesaso a diez de Agosto de mil novecien- narenta y uno, siendo las ocho horas de su mañana y habiendo s sido previamente citados comparecieron ante los estrados de es este Juzgado Municipal los vecinos de este pueblo Don Pascual Aberoza Capuz, Don Joaquín Paul Bruned y Don Ignacio Paul Bruned los que manifestaron llamarse como queda d' año mayores de edad, Casados labradores y vecinos de este pue- blo, los que despues de juramentados en legal forma manifesta ro decir verdad su cuanto supiesen y fueron preguntados.

Antes dijeron no comprenderles ninguna de las generales de a ley.

Dicen también a preguntas del Sr. Juez que el encaestado e Juan Layel Peralta, posee los bienes siguientes:

En Rustica	un valor global de	7.650 petas
En Urbne	5.100 "
En Pecuaria	7.000 "
Total		19.750 "

19.750

Dicen que desde luego estos bienes los administra el encae tado Juan Layel Peralta, pero creen que son de su padre que vive con él, aunque se acordó que le nombre heredero de los m' mos por ser el unico hijo.

Leida que les fué su declaración se ratificaron en su acm nido, y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado Certifico.



Daniel Capuz
Joaquín Paul

Pascual Aberoza
Ignacio Paul

Diligencia de Devolución . Habiedose cumplimentado todos cuantos extremos se indican en la Carta- Orden que antecede en el Carreo de ho día seis de Agosto, devuelvo a su procedencia las diligencias que en la misma se interesan. Conte y Certifico

DILIGENCIA.- En Huesca, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades ampliatorias de los datos sobre bienes, de las diligencias de nueva tasación pericial y el escrito en descargos-acusación de Autoridades locales presentado por el inculpsado. -- Doy fé.

Dr. Ferrer



En cumplimiento a su respetable escrito, de fecha de 31 del pasado mes de Julio, en el que interesa nueva información de las fincas rústicas y urbanas, así como la riqueza pecuaria que posea el vecino de Capdesaso de esta demarcación que al respaldado se cita, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V.S. que el valor global de dichos bienes son los que en repetido respaldado se indican.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sarriena 5 de Agosto de 1941.
El Comandante del puesto.

Antonio Linares Ferrer

Sr. Jefe Instructor provincial de responsabilidades políticas

HUESCA

937

10

RESPALDO QUE SE CITA

JUAN LAYEL PERALTA

Por rústica	7.700	pesetas.
id urbana	5.000	id
id pecuaria	7.000	id
Total global	19.700	id

NOTA: Estos bienes son de su padre y se supone recaigan en el informado por ser único heredero.

30 12

937

Información detallada de todos los bienes que posee el encartado en sus posibilidades políticas JUAN LAYEL PERALTA, con expresión del valor que actualmente tienen los mismos, verificada por ante Jefatura Local

En Rústica	7700	Ptas.
En Urbana	5000	"
En Pecuaria	7000	"
Total	19700	"

Estos bienes son de sus padres y se supone recaigan en el informado por ser el único heredero.

Cardenas a 5 de Agosto de 1941

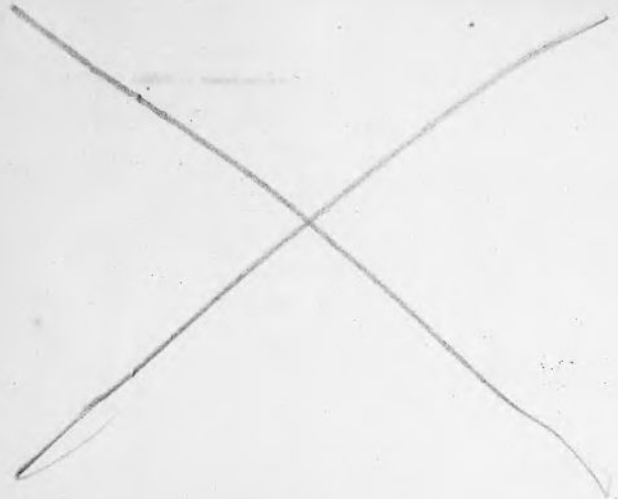
El Jefe Local

Antonio Villeda



937

31 6



Informacion detallada de todos los bienes que posee el encartado en las Responsabilidades políticas JUAN LAZAR PARRAIZA . como expresion del valor que actualmente tienen los mismos , verificada por esta Alcaldia

En Rústica.....	7700 Ptas.
En Urbana.....	5000 "
En Esuaris.....	7000 "
Total;.....	19700 "

19.700

Estos bienes son de sus padres y se supone recaeran a el informado por ser el único heredero.

Capásaso a 5 de Agosto de 1941

El Alcalde,
Lidell Paul



Juan - Domingo Layel Peralta

La tasación pericial de mis bienes, iguor a cuánto asciende.

A mí se me señaló la suma de 1.500 pta., en cues de este año. Hoy, que conozo ya el interado, comprendo que dicha suma es muy baja.

Habríame gustado poder conocer - incluso por propia manifestación del encargado - con toda certeza, el valor real de mis haberes, para informar en conciencia; pero, desgraciadamente, no he podido conseguir mis intentos.

Pémonme que tengo unos pocos deudores, pues como tiene una tienda (abacaría), no sería de extrañar que le queden bastantes cuentas atrasadas, por cobros aún, dada la índole de los habitantes de estos pueblos: gente morosa.

Capdeaso, 11 de agosto de 1941.

El Cura Encargado,

D. Pedro-Luis de Benquecha



PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



M. M. M. M. M.

Doy fe.

J. M. M. M. M.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 29 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

J. M. M. M. M.

Wm...

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS 34 2
Recibida nota de responsabilidad politica de José Loyal Feralte
13 FEB Expte. n.º 2627 Trib. Civ. de Zaragoza Audiencia de Huesca n.º 105
REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS El Jefe del Registro.
Loyal

XX

A U T O

En Sarriena veintinueve diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Layel Feralta, vecino de Capdesaso, apareciendo del mismo que durante el dominio rojo conservo su ideal derechista, no perteneciendo a ninguna sindical del Frente popular, ni hizo tampoco propaganda marxista de clase alguna. De acuerdo con las personas de orden, y para salvaguardarlas, llegó a ser Presidente del Comité revolucionario, solamente durante unos veinte días, porque al advertir las izquierdas su ideal y protección a las personas de orden, lo expulsaron violentamente del cargo.

RESULTANDO que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que -- tiene bienes inmuebles y se-movientes, pericialmente valorados en 19.750 pesetas.

CONSIDERANDO que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedí acordar el sobreseimiento de este expediente.

-Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguldo contra Juan Layel Feralta.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

Francisco Pera Verdagué
Francisco Pera Verdagué





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

36 31

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Jnzgado, con fecha 21 de *dibre* en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 13 del Jnzgado y 2627 de la Audiencia, seguido contra

Juan Layel

vecino de *Caspe*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 11 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

[Firma manuscrita]



El día 17 de hoy veinte y cinco de here de mil
noventa y cinco y cuatro e uno el pre-
cedente se da de recibo el expediente de
su asunto y se admiten los cinco testimonios de
este de reconocimiento según este contenido.
Doy fe.

D.5.259.818

XX

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Ilmo. Sr.:

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa; tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Soriano 28 de Enero de 1944.
El Juez Instructor.

F. Peña Verdugo

Expte. n.º 2037 de la Audiencia

y 75 del Juzgado

Contra

105

natural y vecino de *Camporredondo, labrador, casado, hijo de Domingo y Carmen y nacido el 29 Agosto 1903.*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON **SANTOS PARALELO SARRATS** Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRATS

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2627 ^{ent. del Juzg} ~~del Audiencia~~
y 13 del Juzgado, seguido a **Juan Loyal Peralta**
vecino de Capdesaso ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Sarriena veintiocho dieciocho de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Juan Loyal Peralta**, vecino de Capdesaso, apartiéndolo del mismo que durante el dominio rojo conservó su ideal socialista, no perteneciendo a ninguna fracción del Frente popular, ni hizo tampoco propaganda marxista de clases alguna. Se acuerdo con las personas de orden, y para salvaguardarlas, llegó a ser presidente del comité revolucionario, solamente durante unos veinte días, porque al advenir las izquierdas al ideal y protección a las personas de orden, las expulsaron violentamente del cargo.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~no tiene bienes inmuebles y movimientos, pertenecientes al valor de 10.750 pesetas.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Juan Loyal Peralta**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Per Verdugo**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. ~~el día 28 de febrero de 1942~~

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al **Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca** testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena ^{de Sarriena} a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Juez Instructor,
F. Per Verdugo

D.5272.871 2

Providencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento recibido en el día de ayer. Huesca a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, certificado.



Providencia.- & Huesca a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y
 &
 S. S. & cuatro.
 &
 Pintaco & Dada cuenta; únanse a su rollo, cójase recibo al Juz-
 &
 de Castro & gada realista, regístrese en el libro correspondiente
 &
 Cano & y realítase la ficha el Registro de Responsables Políti-
 &
 _____ cos.

Lo acordaron los J. del margen y rubricas el Sr.
 Presidente de que certificó.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, certificado.




NOTIFICACIÓN

M. C. C. C.

Respetable

H. C. C. C.

notifico debidamente a el

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

40
35

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala auso recibo a V.S.
Expte nº 115 de del testimonio de auto de sobrecamiento
de la Audiencia, y deBotado en el expediente de responsabili-
18 del Juzgado. dad politica, instruido contra el ano-
Contra: Y. C. tado al margen.
Y. C. / B. C.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 3 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de. SARIBENA.-

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

41
URGENTE 2

del auto. Juzgado
Expte. n.º 2027 de la Audiencia
y 13 del Juzgado
Contra
Juan José Berio
vecino de Capatzen.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anexo al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 21-12 del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

El Juez Instructor.

Soriano 28 de Enero de 1944

F. Berio Verdugo

Sr. Juez Municipal de Capatzen

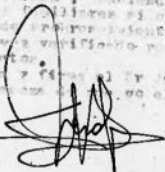
D.5272877

Capatzen

PROVINCIA de San el pueblo de Céspedes y primera del
Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, teni-
endo por recibida la anterior Carta-orden del Jue-
z o inmediato superior, cumplimiento segun correspon-
do cuanto de la misma se interesa, haciendo en-
trega a los interesados de sus libranzas si así lo
se hallaren oportuno al auto de referir siguiente por
causa no de otro mismo, y una vez verificado el auto
se a su procedencia a sus efectos.

En la providencia de referir y firmada el Jefe Jue-
z municipal don Manuel Capur de la Secretaria de Justicia.

Daniel Capur



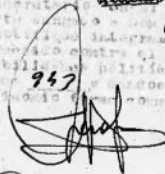
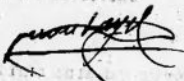
En la ciudad de Cádiz a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en virtud de la
anterior providencia de este Juzgado de San el pueblo de Céspedes y primera del

Loyal Bernalte

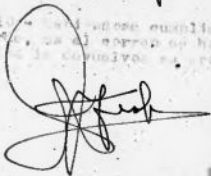
de este Juzgado de San el pueblo de Céspedes y primera del
el auto de referir siguiente por causa no de otro mismo, y una vez verificado el auto
se a su procedencia a sus efectos. Juan

21 de 12

947



En la ciudad de Cádiz a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en virtud de la
anterior providencia de este Juzgado de San el pueblo de Céspedes y primera del
el auto de referir siguiente por causa no de otro mismo, y una vez verificado el auto
se a su procedencia a sus efectos.



Saludo a Franco

42 36
¡Arriba España!



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION E INVESTIGACION

Ref. Exp. núm. _____

Ref. Sal. núm. 816

Dpto. Secretaría.

Acuso recibo a su atte comunicac
do, fechadé el 28 de los corrientes
por el que me comunica la resolu-
ción recaída en el Expediente in-
coado contra el individuo anotado
al margen.

Dice guarde a V.S. muchos años.
Por Dios, España y su "evolución
Nacional-sindicalista.

Huesca, 31 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

VP Bº
EL JEFE PROVINCIAL; P/O.



EL INC. CIVIL JULG DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

-SARINENA-



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 618

Expte. n.º 13

contra

Juan Loyel
Bualta

vecino de Capón

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, de
 de 194

EL GOBERNADOR CIVIL,

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

43
34

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Amoroso



REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE INTERIORES

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA POLITICA

Expte: n°

7 MAR 1964

Registro Central de Responsables POLITICOS

Nota de responsabilidad politica de José Layel Peralta

13 del mes de Septiembre Audiencia de Mesa n° 105

El Jefe del Registro

[Handwritten signature]

44

XX



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16589

N.º Expediente 13

N.º Rollo

Vecindad Capdesaso

Juan Laya
Peralta

Con el comunicado de
28 Quena 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 12 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Larriena

